

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden por la que se encomienda a las oficinas liquidadoras de partido a cargo de los registradores de la propiedad, funciones en la gestión y liquidación de los impuestos de "Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados" y de "Sucesiones y Donaciones"
I.A.28

PREAMBULO:

1.— El artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de Diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, dispone que éstas se harán cargo, por delegación del Estado, de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los impuestos CEDIDOS. Dicha cesión está regulada, para la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la Ley 35/1983, de 28 de Diciembre (B.O.E. 29.12.1983), y por el Real Decreto 233/1987, de 6 de Febrero, de traspaso de Servicios por competencias asumidas en relación con los Tributos Cedidos por el Estado (B.O.E. n.º 46, de 23 de Febrero de 1987). Dos de tales impuestos son el de "TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS" y el de "SUCESIONES Y DONACIONES".

2.— En relación al Impuesto de "SUCESIONES Y DONACIONES", la Ley reguladora del mismo —Ley 29/1987, de 18 de Diciembre—, establece que la titularidad de la competencia para la gestión y liquidación del Impuesto corresponderá a las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo. Y completa tal normativa el Real Decreto 422/1988, de 29 de Abril, señalando en su Disposición Adicional Primera que: "Las Comunidades Autónomas que se hagan cargo, por delegación del Estado, de la gestión y liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones, podrán, dentro del marco de sus atribuciones, encomendar a las Oficinas Liquidadoras de partido a cargo de Registradores de la Propiedad, funciones en la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones". Igual se señala en la Disposición Transitoria Segunda del nuevo reglamento del citado impuesto, aprobado por Real Decreto 1.629/1991, de 8 de Noviembre.

3.— En relación al Impuesto de "TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS", la Ley 29/1991, de 16 de Diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, señala en su Disposición Adicional Octava que: "A partir de la entrada en vigor de la presente Ley —1 de Enero de 1992—, la titularidad de la competencia para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados corresponderá a ... las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo", y señala en su segundo párrafo que: "Las Comunidades Autónomas que se hayan hecho cargo, por delegación del Estado, de la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, podrán, dentro del marco de sus atribuciones, encomendar a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad, funciones de gestión y liquidación de este Impuesto".

4.— Consecuencia de lo antes reseñado:

a) En relación al Impuesto de "SUCESIONES Y DONACIONES", la resolución de 11 de Julio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 16 de Agosto de 1988), encomienda a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario la gestión y liquidación de este Impuesto.

b) Y en relación al Impuesto de "TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS", la orden de 23 de Diciembre de 1991, de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 26 de Diciembre de 1991), encomienda, de forma provisional, a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario la gestión y liquidación de este impuesto.

Se hace pues necesario unificar tales disposiciones dispersas en una única norma, atribuyendo, con carácter permanente, a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario la gestión y liquidación de ambos impuestos: el de "TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS" y el de "SUCESIONES Y DONACIONES".

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la Consejería de Hacienda y Economía, se dicta la presente Orden.

Artículo 1.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro del marco de sus atribuciones, encomienda a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad, funciones en la gestión y liquidación de los Impuestos de "TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS" y de "SUCESIONES Y DONACIONES".

Artículo 2.— En el ejercicio de las funciones en materia de gestión y liquidación de los impuestos citados en el artículo anterior, las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario dependerán funcionalmente de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Tributos.

Artículo 3.— Se crea una comisión mixta que sirva en adelante de medio permanente de comunicación entre la Consejería de Hacienda y Economía y las Oficinas Liquidadoras, en todo lo relativo a la gestión de los impuestos que éstas tienen encomendada.

Esta comisión estará presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Tributos, e integrada por las personas que, en representación de la Dirección General, éste designe y por el Coordinador de Oficinas Liquidadoras de los Registradores de la Propiedad.

Artículo 4.— Los Liquidadores de Distrito Hipotecario remitirán, trimestralmente, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía, relación de las cantidades devengadas que tengan derecho a percibir a los efectos de su comprobación y pago a que haya lugar. La determinación de tales cantidades se realizará mediante convenio firmado por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía y el Ilmo. Sr. Presidente de la Asamblea Territorial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de La Rioja.

Artículo 5.— La presente Orden será de aplicación a los documentos presentados y/o liquidados a partir del 1 de Enero de 1992.

Disposición Final.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

En Logroño, a 31 de Marzo de 1992.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 4/92 de 23 de Marzo de 1992, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero contra la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía de Ganado Bovino en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 1992
I.A.23

La erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía, constituye un objetivo fundamental en la mejora de las explotaciones bovinas de la Comunidad Autónoma de La Rioja por sus implicaciones sanitarias, económicas y comerciales.

El marco legal para el desarrollo de estas campañas de erradicación quedó regulado en la Orden de 28 de Febrero de 1986, por la que se establecieron normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero y en las modificaciones a las mismas, establecidas por las Ordenes de 1 y 9 de Febrero de 1990. Por otra parte, por Decisión de la Comisión de la C.F.E. de 17 de Julio de 1991, quedaron aprobados los Programas de Erradicación de Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía contagiosa bovina en España, fijándose los niveles de participación financiera comunitaria.

La experiencia adquirida en años anteriores en el desarrollo de estas Campañas en La Rioja, junto a la necesaria armonización con la Normativa Legal existente, hace necesario establecer su ordenamiento adecuado en La Rioja.

Por todo ello, tengo a bien disponer:

Artículo 1.— En lo sucesivo se continuará desarrollando la Campaña de Saneamiento contra la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía bovina anualmente, siendo obligatoria su realización en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto en vacuno de producción cárnica y lechera como de lidia; su desarrollo se efectuará a lo largo de todo el año.

Artículo 2.— El seguimiento de la Campaña a nivel Municipal se realizará a través de la Comisión Local de Saneamiento, que estará compuesta por:

- El Alcalde del Municipio o persona en quien delegue.
- Un Veterinario de la Sección de Producción y Sanidad Animal adscrito a la zona correspondiente.
- El médico titular.
- Un miembro de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, con representación en el Municipio.

Artículo 3.— Será función de la Comisión Local de Saneamiento, el seguimiento de las actuaciones sanitarias realizadas en el Municipio, poniendo en conocimiento de la Consejería de Agricultura y Alimentación cuantas anomalías sean detectadas en su desarrollo.

Artículo 4.— El Director de la Campaña de Saneamiento Ganadero será el Jefe de la Sección de Producción y Sanidad Animal. La ejecución de la Campaña será realizada por los Veterinarios adscritos a la Sección antes mencionada, pudiendo complementarse con equipos de Veterinarios colaboradores.

Artículo 5.— Identificación: Los animales objeto de Campaña de Saneamiento Ganadero, se identificarán en la oreja izquierda mediante un crotal metálico que llevará grabado por un lado la sigla "LO" y una numeración, y por el otro, el escudo constitucional. Estos crotales serán suministrados exclusivamente por la Consejería de Agricultura y Alimentación, permitiendo en todo momento identificar la propiedad y origen de las reses.